



Bogotá D.C., 15 de julio de 2013

CIRCULAR 237 DE 2013
SIC RECUERDA QUE REGISTRO MERCANTIL NO CONCEDE DERECHOS
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Señores
Presidentes y/o Jurídicos, Seccionales y/o Capítulos

Apreciados señores:

Por ser de su mayor interés, nos permitimos remitirles el texto del concepto de la Superintendencia con radicado 13-99559, donde hace un análisis sobre la diferencia entre el registro mercantil y el registro marcario. Así mismo, fija pautas sobre la diferencia entre el control de homonimia que realizan las Cámaras de Comercio y el control de confundibilidad que se realiza en un proceso marcario.

Al respecto, la SIC recuerda en su concepto que “El control de homonimia realizado por las Cámaras de Comercio para decidir si se matricula o no un comerciante o establecimiento de comercio, no es igual, ni siquiera cercano, al examen comparativo que deben realizar tanto las autoridades administrativas como las judiciales competentes, para determinar la similitud entre nombres comerciales o enseñas comerciales cuando se requiera en desarrollo un trámite de solicitud de registro marcario o en desarrollo de acciones administrativas o jurisdiccionales de competencia desleal o infracción de derechos de propiedad industrial”

Para descargar el texto dar clic [aquí](#)

Reciban un cordial saludo,

CAROLINA SÁNCHEZ LÓPEZ

Directora Jurídica

Ésta y todas nuestras circulares pueden ser consultadas en nuestra página web: www.fenalco.com.co – Gestión Gremial – Jurídica.